JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002- 2022-00538-00.
PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR
DEMANDANTE: JOHANIS MILAGRO CARDONA VALDEZ.
DEMANDADO: JHIAN CARLOS FONTALVO WIRDIAN.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad. Noviembre 16 de 2022.

La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Dieciséis (16) de Noviembre de DosMil Veintidós de (2022).-

Examinado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que se informó como dirección de notificación judicial del demandado señor **JHIAN CARLOS FONTALVO WIRDIAN**, tanto en la parte introductoria de la demanda como en el respectivo acápite de notificaciones, la ubicada en la *"carrera 13 No.27-45 del Barrio Las Nieves de la ciudad de Barranquilla"*.

Ahora bien, el artículo 28, en el inciso 1º del numeral 1º del Código General del Proceso establece que: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario,* ***es competente el juez del domicilio del demandado*** *(…).***"** (Negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto en precedencia, es forzoso concluir que siendo tanto la demandante como el demandado mayor de edad, la regla de competencia a aplicar es la contendida en la disposición arriba anotada, máxime cuando de los hechos y del contenido de la demanda no se evidencia información relevante que sea indicativa de la aplicación de otra regla de competencia diferente a la aludida en el párrafo anterior. Por lo tanto, den este caso, la competencia por factor territorial le corresponde al juez de la residencia del demandado, esto es el del Juez de Familia Oral del Circuito de Barranquilla (Reparto); en consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se enviará para su correspondiente reparto, lo anterior de conformidad con el artículo 90 Inciso 2 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la señora **JOHANIS MILAGRO CARDONA VALDEZ**, a través de apoderado judicial en contra del señor **JHIAN CARLOS FONTALVO WIRDIAN** por las razones que fueron expuestas en la parte motiva.

2. REMITASE el presente proceso con sus anexos al Juzgado de Familia Oral del Circuito de Barranquilla (Reparto) (oficina judicial o de servicios).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

pp